



FIRMADO POR

El Alcalde
EDUARDO ORTIZ GARCÍA
30/06/2021



DOCUMENTO DE FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE OBRAS PARA LA EJECUCIÓN DEL “PROYECTO DE MEJORA DE VÍAS URBANAS EN DIFERENTES NÚCLEOS” PROMOVIDO POR EL AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE YUSO.

En La Costana, Campoo de Yuso, a la fecha de la firma electrónica.

De una parte, Don Eduardo Ortiz García, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Campoo de Yuso, con DNI. Número ***2644**, asistido del Secretario de la Corporación, Don Santiago Carral Riádigos, con DNI. Número ***1942**, que da fe del acto.

De otra parte, Don Ricardo Fernández Agudo, con DNI. ***5125**, representante legal de la mercantil SERVICIOS Y OBRAS DEL NORTE, S.A., con C.I.F. número A39044912, con domicilio a efectos de notificaciones en AVDA. DE CASTAÑEDA, 7 - BAJO, 39005, SANTANDER, en su condición de adjudicatario de las obras de PROYECTO DE MEJORA DE VÍAS URBANAS EN DIFERENTES NÚCLEOS, expediente 785875T.

Ambas partes se reconocen mutuamente competencia y capacidad suficiente para otorgar el presente CONTRATO ADMINISTRATIVO DE OBRAS PARA LA EJECUCIÓN DEL “PROYECTO DE MEJORA DE VÍAS URBANAS EN DIFERENTES NÚCLEOS” PROMOVIDO POR EL AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE YUSO, adjudicadas mediante procedimiento abierto simplificado, varios criterios de adjudicación, en virtud de acuerdo del Pleno de la Corporación adoptado en sesión de fecha 24 de junio de 2021, según se desprende de los siguientes

ANTECEDENTES

Visto el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento en Sesión de fecha 25 de febrero de 2021 por el que se acuerda APROBAR el PROYECTO DE MEJORA DE VÍAS URBANAS EN DIFERENTES NÚCLEOS, redactado por el Señor Ingeniero Técnico de Obras Públicas Don Javier González González, con un presupuesto general de contrata por importe de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN EUROS CON SETENTA CÉNTIMOS (225.481,70 €).

De conformidad con el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, los entes, organismos y entidades del Sector Público no podrán celebrar otros contratos que aquéllos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, los Municipios ejercerán en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: Infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad. Igualmente, se incardina en las competencias atribuidas en materia de Tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad.

La naturaleza y extensión de las necesidades que se pretenden satisfacer con el contrato que regula el presente pliego, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, se especifican y justifican en la Memoria del proyecto de obras.

Visto que este Ayuntamiento no cuenta con medios materiales ni personales para acometer esta obra.



FIRMADO POR

El Secretario Interventor
SANTIAGO CARRAL RIÁDIGOS
30/06/2021



FIRMADO POR

SERVICIOS Y OBRAS DEL NORTE SA
30/06/2021





FIRMADO POR

El Alcalde
EDUARDO ORTIZ GARCÍA
30/06/2021

Visto el Acta de Replanteo previo de fecha 19 de marzo de 2021 donde se concluye que realizada la inspección del proyecto y la disponibilidad de los terrenos se considera que el proyecto es viable.

Con base en el artículo 99.3 citado de la LCSP, se justifica la NO división en lotes en tanto en cuanto la naturaleza del objeto del contrato es la realización de una obra concreta conforme a un proyecto definido, que requiere la necesidad de coordinar las diversas prestaciones que componen el citado proyecto de construcción. Todas las prestaciones que componen el proyecto deben tener una secuencia determinada según el plan de trabajos del proyecto. La coordinación de las diferentes actividades se vería imposibilitada al no existir un único contratista que coordinara todas ellas.

Además, la ejecución de cada parte por contratistas diferentes dificultaría de forma extrema la correcta ejecución de las obras, tanto en su propia realización técnica, como en el control de las obras y las posibles incidencias y responsabilidades que se generaran.

Vistos los informes de Secretaría y de Intervención de fecha 30 de abril de 2021 obrantes en el expediente 785875T.

Vista la providencia de Alcaldía de fecha 30 de abril de 2021 por la que se dispone Iniciar el expediente para la contratación descrita en los antecedentes mediante procedimiento abierto simplificado, así como Ordenar la redacción de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que han de regir el contrato y el proceso de adjudicación.

Visto que con fecha del 30 de abril de 2021 se incorporan al expediente 785875T los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que han de regir el contrato y el proceso de adjudicación.

Visto el Informe de Fiscalización previa de fecha 30 de abril de 2021.

Considerando que el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria de fecha 11 de mayo de 2021 adoptó el siguiente acuerdo: Aprobar el expediente de contratación 785875T, mediante procedimiento abierto simplificado, con varios criterios de adjudicación, para la obra consistente en CONTRATO ADMINISTRATIVO DE OBRAS PARA LA EJECUCIÓN DEL "PROYECTO DE MEJORA DE VÍAS URBANAS EN DIFERENTES NÚCLEOS" PROMOVIDO POR EL AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE YUSO, convocando su licitación.

Vista la Propuesta de la Mesa de Contratación en sesión de fecha 03 de junio de 2021 que considera que la empresa **SERVICIOS Y OBRAS DEL NORTE, S.A.** presenta la oferta más ventajosa, realizando propuesta de adjudicación, y, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, acuerda requerir al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de **SIETE DÍAS HÁBILES** a contar desde el siguiente a aquel que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación que figura en dicho artículo 24.

Visto que, con fecha del 08 de junio de 2021, la mercantil **SERVICIOS Y OBRAS DEL NORTE, S.A.** aporta la documentación requerida, según queda acreditado a través del justificante de presentación emitido por la Plataforma de Contratos del Sector Público.

Visto que con fecha del 03 de junio de 2021 la mercantil **SERVICIOS Y OBRAS DEL NORTE, S.A.** formaliza aval por medio del cual, la entidad **SOCIEDAD DE GARANTÍA RECÍPROCA DE SANTANDER (SOGARCA, S.G.R.)**, con CIF A39030101, AVALA a **SERVICIOS Y OBRAS DEL NORTE, S.A.**, con CIF A39044912, en virtud de lo dispuesto por el artículo 107 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público,



FIRMADO POR

El Secretario Interventor
SANTIAGO CARRAL RIADIGOS
30/06/2021



FIRMADO POR

SERVICIOS Y OBRAS DEL NORTE SA
30/06/2021



AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE YUSO

Código Seguro de Verificación: JAAA QFEA M7KQ EALJ MP4H

Contrato Administrativo Mejora Vías Urbanas - Expediente 785875T - SEFYCU 2909276

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://campoodeyuso.sedipualba.es/>

Pág. 2 de 8



FIRMADO POR

El Alcalde
EDUARDO ORTIZ GARCÍA
30/06/2021

CAMPOO DE YUSO



por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en concepto de FIANZA DEFINITIVA, para responder de las obligaciones siguientes: CONTRATO ADMINISTRATIVO DE OBRAS PARA LA EJECUCIÓN DEL "PROYECTO DE MEJORA DE VÍAS URBANAS EN DIFERENTES NÚCLEOS" PROMOVIDO POR EL AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE YUSO, EXPEDIENTE 785875T, ante el Ayuntamiento de Campoo de Yuso, con CIF P39017001, y por importe de 5.733,59 euros. Consta que el presente aval ha sido inscrito en el Registro Especial de Avaluos con el número 4876/21, en fecha del 03/06/2021.

Visto que el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 24 de junio de 2021 acuerda adjudicar, de conformidad con la propuesta efectuada por la mesa de contratación en sesión de 03/06/2021, a la empresa SERVICIOS Y OBRAS DEL NORTE, S.A., con CIF A39044912, el contrato de OBRAS PARA LA EJECUCIÓN DEL "PROYECTO DE MEJORA DE VÍAS URBANAS EN DIFERENTES NÚCLEOS" PROMOVIDO POR EL AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE YUSO., EXPEDIENTE 785875T, por procedimiento abierto simplificado, varios criterios de adjudicación, procedimiento acordado por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 11 de mayo de 2021 y publicada el mismo día en la Plataforma de Contratos del Sector Público, por los importes que a continuación se indican:

CONTRATISTA	OFERTA ECONÓMICA			GARANTÍA
	BASE	IVA	IMPORTE	
SERVICIOS Y OBRAS DEL NORTE, S.A.	114.671,70	24.081,16	138.752,76	5 AÑOS

Visto cuanto antecede y conviniendo ambas partes, en calidad de adjudicante y adjudicatario, se formaliza el presente contrato mediante documento administrativo con arreglo a las siguientes,

ESTIPULACIONES

PRIMERA. SERVICIOS Y OBRAS DEL NORTE, S.A. se compromete a la ejecución de las obras de PROYECTO DE MEJORA DE VÍAS URBANAS EN DIFERENTES NÚCLEOS PROMOVIDO POR EL AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE YUSO, con estricta sujeción al Proyecto de Obra que sirve de base al contrato, redactado por el Señor Ingeniero Técnico de Obras Públicas Don Javier González González, que a su vez asume la Dirección Facultativa, documento contractual que acepta íntegramente, y conforme a las instrucciones que en interpretación técnica de éste dieron al contratista el Director facultativo de las obras, en los ámbitos de su respectiva competencia, sujetándose igualmente al contenido del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen el presente contrato, aprobadas por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 11 de mayo de 2021.

A su vez, y conforme a la oferta presentada por el contratista, se fija el precio de adjudicación en la cantidad de 138.752,76 euros, IVA incluido, y el plazo de garantía en 5 años.

SEGUNDA. Que, bajo su responsabilidad, el adjudicatario declara tener plena capacidad de obrar y no estar incurso en las prohibiciones e incompatibilidades para contratar con la Administración previstas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias frente al Estado, Gobierno de Cantabria y el Ayuntamiento de Campoo de Yuso, así como con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes. Que no ha sido adjudicatario o ha participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato en los términos del artículo 70 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector



FIRMADO POR

El Secretario Interventor
SANTIAGO CARRAL RIADIGOS
30/06/2021



FIRMADO POR

El Alcalde
EDUARDO ORTIZ GARCÍA
30/06/2021

Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014; así como en la ejecución de los contratos que tengan por objeto la vigilancia, supervisión, control y dirección de la ejecución de obras e instalaciones, ni ser empresa vinculada a ellas, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio.

TERCERA. El precio del contrato se adjudica en 138.752,76 euros, siendo esta cantidad desglosada en 114.671,70 euros de base imponible al que se le añadirá el 21% de IVA aplicable correspondiente, por importe de 24.081,16 euros, que serán abonados dentro de los treinta días siguientes a contar desde la aprobación de las certificaciones de obras, que deberá efectuarse en el plazo máximo de treinta días desde la fecha teórica inicial de su expedición, o de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato.

Durante el plazo de vigencia del contrato no tendrá lugar la revisión del precio.

CUARTA. El plazo de ejecución de las obras será de DOS MESES contados desde el día siguiente al de la firma del acta de comprobación del replanteo, conforme al plazo señalado en el Proyecto de Ejecución y especificado en la cláusula 4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. A los efectos previstos en el artículo 211 de la LCSP el cumplimiento del plazo de ejecución se establece como condición esencial del contrato.

QUINTA. Se establece un plazo de garantía de CINCO AÑOS, que comenzará a computar desde la firma del Acta de Recepción de la Obra, conforme a lo previsto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en la propia oferta del contratista.

SEXTA. El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social, de Seguridad y Salud laboral por lo que vendrá obligado a disponer las medidas exigidas por tales disposiciones, siendo a su cargo el gasto que ello origine.

En general, el contratista responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas por su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra el Ayuntamiento ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que, por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

El Plan de Seguridad y Salud en el trabajo redactado por la empresa adjudicataria, deberá ser presentado al Ayuntamiento, en el plazo que se señala en el acuerdo de adjudicación dentro del máximo de quince (15) días naturales desde la fecha de notificación de la adjudicación, al objeto de que pueda ser aprobado por éste previamente al inicio de la obra, requisito imprescindible para que ésta pueda comenzar efectivamente. En todo caso, el plazo máximo para la aprobación del Plan de Seguridad y Salud será de un mes desde la firma del contrato.

El incumplimiento del plazo y como consecuencia de ello, la imposibilidad de aprobar el plan, no impedirá la comprobación del replanteo ni la autorización del inicio de la obra, si bien éstas no podrán comenzar efectivamente sin la citada aprobación del plan. En este supuesto, el plazo contractual empezará a partir de la firma del acta de comprobación del replanteo y la autorización del inicio de las obras, en la que se dejará constancia de los extremos mencionados.



FIRMADO POR

El Secretario Interventor
SANTIAGO CARRAL RIADIGOS
30/06/2021



FIRMADO POR

SERVICIOS Y OBRAS DEL NORTE SA
30/06/2021



AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE YUSO

Código Seguro de Verificación: JAAA QFEA M7KQ EALJ MP4H

Contrato Administrativo Mejora Vías Urbanas - Expediente 785875T - SEFYCU 2909276

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://campoodeyuso.sedipualba.es/>

Pág. 4 de 8



FIRMADO POR

El Alcalde
EDUARDO ORTIZ GARCÍA
30/06/2021

CAMPOO DE YUSO

Con independencia de lo anterior, el incumplimiento del mencionado plazo de presentación supondrá una penalización diaria de 1 euro por cada 5.000 euros del precio del contrato, que será descontado, en su caso, en la primera certificación.

El contratista vendrá obligado a recoger en el Plan de Seguridad y Salud todas las medidas y elementos necesarios para cumplir lo estipulado al respecto por la legislación vigente sobre la materia, por las normas de buena construcción, y por las especificaciones y prescripciones recogidas en el Estudio de Seguridad y Salud, sin que tenga derecho a recibir más importe que el fijado en el Estudio de Seguridad y Salud afectado de la baja de adjudicación, en su caso.

Asimismo, se le recuerda la obligación de presentar el Plan de Residuos conforme a las previsiones del Real Decreto 105/2008 de 1 de febrero.

SÉPTIMA. Obligaciones del contratista.

- Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos derivados de los anuncios oficiales de la licitación, y las tasas por la prestación de los trabajos facultativos de comprobación del replanteo, dirección, inspección y liquidación y cualesquiera otras que resulte de aplicación, según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstas señalen.
- El contratista está obligado a instalar a su costa, las señales precisas para indicar el acceso a la obra, la circulación en la zona que ocupen los trabajos y los puntos de posible peligro debido a la marcha de aquellos, tanto en dicha zona como en sus límites e inmediaciones.
- Materializará físicamente los cierres necesarios para impedir el acceso de personas a todas las zonas peligrosas de la obra.
- El contratista deberá llevar los Libros de Ordenes e Incidencias, previamente diligenciados.
- Serán por cuenta del contratista adjudicatario los gastos de ensayos e informes necesarios para controlar la ejecución de la obra que se requieran para garantizar la calidad de los materiales que aporte y de las unidades de obra que realice.
- El contratista está obligado a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello (artículo 76.2 de la LCSP).
- Deberá realizar las gestiones, el pago de todos los gastos, arbitrios etc., así como la redacción, dirección y visado de los proyectos técnicos que deban presentarse ante los Organismos Oficiales correspondientes, a efectos de obtener el alta y permiso de puesta en marcha de las instalaciones, enganches a redes, servicios, ejecución de las acometidas provisionales necesarias y en general de todo lo preciso para el funcionamiento adecuado y legalización de las instalaciones, incluso la prestación de avales como garantía de fianzas en los casos en que sean requeridas por Organismos Públicos o Privados y sean precisos para el cumplimiento del plan de obra y el programa contractual.
- Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos, los de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública, así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan, en especial la tasa por prestación de servicios urbanísticos, por el concepto de licencia de obras y otros, además de cuantos visados sean preceptivos para la entrega



FIRMADO POR

El Secretario Interventor
SANTIAGO CARRAL RIADIGOS
30/06/2021

FIRMADO POR

SERVICIOS Y OBRAS DEL NORTE SA
30/06/2021



FIRMADO POR

El Alcalde
EDUARDO ORTIZ GARCÍA
30/06/2021



FIRMADO POR

El Secretario Interventor
SANTIAGO CARRAL RIADIGOS
30/06/2021



FIRMADO POR

SERVICIOS Y OBRAS DEL NORTE SA
30/06/2021

debidamente legalizada de las instalaciones. Asimismo, vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, en especial el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras si este fuera exigible, el IVA y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo.

- El contratista queda obligado a realizar, a su costa, un reportaje fotográfico mensual sobre las mismas.
- El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y de los plazos parciales, en su caso, fijados por el Órgano de contratación para su ejecución sucesiva. La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.
- El contratista está obligado no sólo a la ejecución de las obras, sino también a su conservación y policía hasta la recepción y durante el plazo de garantía de las mismas. Igualmente, el adjudicatario responderá de la vigilancia de los terrenos, así como de los bienes que haya en los mismos. Si así fuera requerido por la dirección de la obra, el contratista tendrá la obligación de adscribir, con carácter permanente, personal de guarda en las obras hasta la recepción de las mismas.
- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 196 LCSP, el contratista será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por la Administración, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes. También será la Administración responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencia de los vicios del proyecto elaborado por ella misma, sin perjuicio de la posibilidad de repetir contra el redactor del proyecto de acuerdo con lo establecido en el artículo 315 de la LCSP. En caso de incumplimiento por parte del contratista de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a terceros como consecuencia de la incorrecta ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Administración procederá a la imposición de una penalidad diaria en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato. Estas penalidades se establecerán de forma proporcional al tipo de incumplimiento y su cuantía no podrá ser superior al 10% del precio del contrato IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato.
- Póliza de Responsabilidad Civil: El contratista deberá tener suscrita una póliza de responsabilidad civil por riesgos profesionales para su personal que tenga un accidente calificado como de trabajo o acto de servicio con ocasión o como consecuencia de este contrato y que produzca el fallecimiento o declaración de incapacidad permanente o absoluta.
- Equipo profesional de la empresa adjudicataria del contrato: Existirá un delegado del empresario adjudicatario, que ostentará la representación de éste cuando sea necesaria su actuación o presencia en los actos derivados del cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- Existirá además en orden a la ejecución técnica, un Representante Técnico, el cual organizará y desarrollará la ejecución de la misma e interpretará y pondrá en práctica las órdenes recibidas del director de las obras. Así mismo, propondrá a éste la resolución de los problemas que se planteen



AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE YUSO

Código Seguro de Verificación: JAAA QFEA M7KQ EALJ MP4H

Contrato Administrativo Mejora Vías Urbanas - Expediente 785875T - SEFYCU 2909276

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://campoodeyuso.sedipualba.es/>

Pág. 6 de 8



FIRMADO POR

El Alcalde
EDUARDO ORTIZ GARCÍA
30/06/2021



CAMPOO DE YUSO



durante la ejecución del contrato de obras, siempre que la decisión no deba reglamentariamente ser asumida directamente por él, o por algún técnico de su equipo, en los términos del presente pliego y de la legislación aplicable, fundamentalmente en los del RD 1627/97. Será nombrado por el delegado del Contratista de entre los técnicos competentes asignados al contrato y aceptado por la Administración, que podrá ordenar su cambio en cualquier momento.

- El adjudicatario del contrato suministrará al órgano de contratación, previo requerimiento de éste, y en un plazo de quince días hábiles, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública previstas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre. Así mismo, suministrará, en el mismo plazo de quince días hábiles, la información prevista en el artículo 6 de la ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública.



FIRMADO POR

El Secretario Interventor
SANTIAGO CARRAL RIADIGOS
30/06/2021

OCTAVA. El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente podrá modificar los contratos celebrados y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en el TRLCSP y sus disposiciones de desarrollo.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe jurídico de los órganos competentes, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos.

NOVENA. El responsable del contrato será el Director de Obra al que le corresponde, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62.1 LCSP, supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que el órgano de contratación le atribuya.

El contratista guardará y hará guardar las consideraciones debidas al personal de la dirección facultativa, que tendrá libre acceso a todos los puntos de trabajo y almacenes de materiales destinados a las obras para su previo reconocimiento.

Cuando el contratista, o personas de él dependientes, incurran en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato, el órgano de contratación podrá exigir la adopción de medidas concretas para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado.

La dirección facultativa de la obra podrá ordenar la apertura de calas cuando sospeche la existencia de vicios ocultos de construcción o haberse empleado materiales de calidad deficiente. De confirmarse la existencia de tales defectos, serán de cuenta del contratista los gastos derivados del reconocimiento y subsanación. En caso contrario, la dirección certificará la indemnización que corresponde a la ejecución y reparación de las calas, valoradas a los precios unitarios del presupuesto de adjudicación.

Asimismo, la dirección facultativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 145 del RGLCAP, podrá ordenar la realización de ensayos y análisis de materiales y unidades de obra y que se recaben los informes específicos que en cada caso resulten pertinentes, siendo los gastos que se originen de cuenta del contratista.

La dirección podrá ordenar, con carácter de urgencia, la ejecución de los trabajos necesarios en los casos de peligro inminente. El contratista deberá ejecutar tales trabajos sin perjuicio de que la dirección de la obra promueva con posterioridad la tramitación administrativa correspondiente.



FIRMADO POR

SERVICIOS Y OBRAS DEL NORTE SA
30/06/2021





FIRMADO POR

El Alcalde
EDUARDO ORTIZ GARCÍA
30/06/2021

El procedimiento a seguir en los casos de fuerza mayor del artículo 239 LCSP, será el establecido en el artículo 146 del RGLCAP.

La resolución de incidencias surgidas en la ejecución del contrato se tramitará, mediante expediente contradictorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 97 del RGLCAP.

Durante la ejecución del contrato, el adjudicatario asumirá sus responsabilidades inherentes a la ejecución de los trabajos y al control y vigilancia de materiales y obras que ejecute conforme a las instrucciones, de obligado cumplimiento, dadas por la dirección e inspección de la obra.

DÉCIMA. SERVICIOS Y OBRAS DEL NORTE, S.A. presta su conformidad con este contrato, firmándolo en este acto y se somete, para cuanto no se encuentre en él establecido a lo previsto en los preceptos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el Real Decreto 817/2009 de 8 de mayo, que desarrolla parcialmente la Ley 30/2007 y en lo que no se oponga a lo anterior, el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y por el Pliego de Cláusulas Administrativas Generales. Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y en su defecto las normas de derecho privado.

El presente contrato se extiende como documento electrónico, en el lugar y fecha al principio mencionados.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE.



FIRMADO POR

SERVICIOS Y OBRAS DEL NORTE SA
30/06/2021



AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE YUSO

Código Seguro de Verificación: JAAA QFEA M7KQ EALJ MP4H

Contrato Administrativo Mejora Vías Urbanas - Expediente 785875T - SEFYCU 2909276

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://campoodeyuso.sedipualba.es/>

Pág. 8 de 8